

Año: 2016

Expediente: 10139LXXIV

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE CC. DIP. MARCO ANTONIO MARTINEZ DIAZ Y DIP. JORGE ALAN BLANCO DURAN, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DE DIPUTADOS INDEPENDIENTES DE LA LXXIV LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR MODIFICACION DEL ARTICULO 365 BIS, EN SUS FRACCIONES I, II Y III DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON, EN RELACION AL DELITO DE ROBO DE AUTOPARTES.

INICIADO EN SESIÓN: 15 de Junio del 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

C. DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ.

Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León.



Los suscritos diputados **CC. Karina Marlen Barrón Perales, Marco Antonio Martínez Díaz y Jorge Alán Blanco Duran**, a la LXXIV Legislatura al H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido por los numerales 102, 103 y 104 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de reforma por modificación del ARTICULO 365 BIS, EN SUS FRACCIONES I, II, III. Del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON. Lo anterior al tenor de lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Compañeros diputadas y diputados en el área metropolitana cada día se vuelve a observar el robo de autopartes, en especial el robo de espejos de vehículos estacionados en las vías públicas, propiedad privada, y centros comerciales. El delito de robo de autopartes es el de comisión más frecuente de todos los patrimoniales, debido a su simplicidad ejecutiva la que puede quedar perfeccionada por un acto único: remover la pieza ajena con intención de lucro en lugares públicos constituidos a los ojos de las autoridades como centros de distribución en las principales zonas de la zona metropolitana de Monterrey.

A nivel internacional, los países desarrollados han ido una paso más allá en la lucha contra el delito en comparación a los países en vías de desarrollo; los primeros han pugnado por la existencia de un contrato de seguro que compense los

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

daños ocasionados por el robo, sin embargo, si se planea la adopción de medidas que ataquen el costo – beneficio de los delitos patrimoniales éstas representarían un fuerte gasto para las industrias automotriz y aseguradoras en países como México.

En países en vías de desarrollo, como es el caso de México, se es partidario del aumento de las penas como medio eficaz de combate a la delincuencia.

Los altos índices de inseguridad en el país y las necesidades específicas de cada conductor provocaron que la industria aseguradora especialice sus coberturas para autos, pues los esquemas tradicionales no los protegen por completo.

“En México las pólizas no están diseñadas para cubrir el robo de autopartes. El mercado de lujo se ha blindado reponiéndoles a sus clientes las partes sin costo, para evitar que las adquieran en el mercado negro”.

En los estados de Jalisco, y Coahuila, sus Códigos Penales ya tipifican este tipo de conductas especializadas.

Nuestro estado se ve afectado por estas prácticas, resultando en un buen negocio para la delincuencia, afectando a los propietarios de vehículos, es por eso que ocupa nuestra atención, y requiere de reformas a nuestra Ley Penal.

Por los argumentos ya descritos, nos permitimos someter a la consideración de ésta comisión el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por modificación el ARTICULO 365 BIS, EN SUS FRACCIONES I, II, III, del CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Para quedar como sigue:

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

ARTICULO 365 BIS.- TAMBIEN SE EQUIPARÁ AL DELITO DE ROBO Y SE SANCIONARÁ CON PENA DE CINCO A QUINCE AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CIEN A MIL CUOTAS, CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA COMISIÓN DE OTROS DELITOS, AL QUE:

I.- DESMANTELE ALGÚN O ALGUNOS VEHICULOS ROBADOS, AL QUE COMETA EL ROBO DE PIEZA O CONJUNTO DE PIEZAS QUE CONFORMAN EL ARMADO DE UN VEHICULO O DE OBJETOS INTEGRADOS A EL Y/O COMERCIALICE CONJUNTA O SEPARADAMENTE AUTOPARTES ROBADAS;

II.- ENAJENE O TRAFIQUE DE CUALQUIER MANERA CON VEHICULO O VEHICULOS ROBADOS, Y/O AUTOPARTES ROBADAS.

III.- DETENTE, POSEA O CUSTODIE ILEGÍTIMAMENTE UNO O MÁS VEHÍCULOS ROBADOS; UNA O MAS AUTOPARTES ROBADAS; DETENTE, CUSTODIE, ALTERE O MODIFIQUE DE CUALQUIER MANERA LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LA PROPIEDAD O IDENTIFICACIÓN DE UNO O MÁS VEHÍCULOS ROBADOS;

TRANSITORIOS.

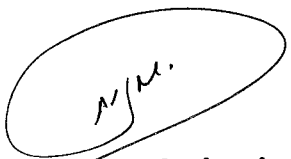
ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

GRUPO LEGISLATIVO INDEPENDIENTE

Atentamente

Monterrey, Nuevo León a Junio de 2016.

Dip. Karina Marlen Barrón perales



**Dip. Marco Antonio
Martínez Díaz**



**Dip. Jorge Alan
Blanco Durán**

